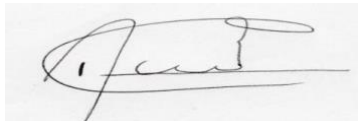


INFORME DE SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA. Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME DE SECRETARIA. Pasa a Despacho del señor Juez informando que:

- a) El demandado dentro del término de traslado de la demanda, formuló excepciones de mérito denominadas "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. RESPECTO DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES A 1) DICIEMBRE 2019, 2) JUNIO 2020 Y 3) DICIEMBRE 2020; PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. RESPECTO DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE A 1) JUNIO 2021, Y RESPECTO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A 1) ABRIL 2022, 2) MAYO 2022, 3) JUNIO 2022, 4) JULIO 2022, 5) AGOSTO 2022; EXCEPCION GENÉRICA ECUMENICA.
- b) Va para proveer.



ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 98
Rad. Nro. 2019-00105

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES**, iniciado por la señora **LILIANA MARIA CADAVID ORTIZ**, en representación de la menor **MARIA ANTONIA FRANCO CADAVID**, y en frente del señor **MAURICIO FRANCO HENAO**, se considera:

a)- El art.442 del CGP establece que el demandado "*Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito*".

Igualmente, el art. 443 ibídem indica que de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

b)- Se observa que en el término que tenía el ejecutado para excepcionar, formuló como excepciones de mérito: "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. RESPECTO DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES A 1) DICIEMBRE 2019, 2) JUNIO 2020 Y 3) DICIEMBRE 2020; PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. RESPECTO DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE A 1) JUNIO 2021, Y RESPECTO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A 1) ABRIL 2022, 2) MAYO 2022, 3) JUNIO 2022, 4) JULIO 2022, 5) AGOSTO 2022; EXCEPCION GENÉRICA ECUMENICA".

c)- Así las cosas y dado que la ejecutada formuló dentro del término dicho medio exceptivo, se dará traslado al ejecutante mediante este proveído por el término legal establecido, para que de considerarlo pertinente efectúe el pronunciamiento respectivo y solicite las pruebas relacionadas con ellas.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

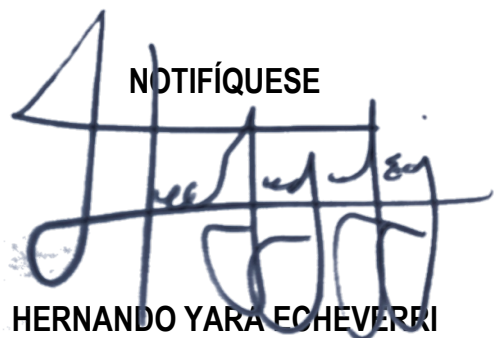
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito formuladas y denominadas: "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. RESPECTO DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES A 1) DICIEMBRE 2019, 2) JUNIO 2020 Y 3) DICIEMBRE 2020; PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. RESPECTO DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE A 1) JUNIO 2021,

Y RESPECTO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A 1) ABRIL 2022, 2) MAYO 2022, 3) JUNIO 2022, 4) JULIO 2022, 5) AGOSTO 2022; EXCEPCION GENÉRICA ECUMENICA”, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES**, iniciado por la señora **LILIANA MARIA CADAVID ORTIZ**, en representación de la menor **MARIA ANTONIA FRANCO CADAVID**, y en frente del señor **MAURICIO FRANCO HENAO**, por lo motivado.

SEGUNDO: FIJAR como término de traslado de las excepciones, diez (10) días para que la parte ejecutante realice pronunciamiento si así lo considera, según lo preceptuado en el art. 443 nral.1º del C.G. del P.

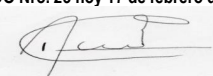
NOTIFÍQUESE



HERNANDO YARA ECHEVERRI
J U E Z

ACV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA MANIZALES
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO Nro. 23 hoy 17 de febrero de 2023



ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
SECRETARIA